

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Medio de Control: REPETICIÓN

**Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

Demandado: ÁLVARO BELEÑO FLÓREZ Y WILLIAM VELÁSQUEZ HACHURI

Radicación No. 44-001-33-33-001-2011-00020-00

**ASUNTO: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante providencia de fecha 31 de enero de 2020<sup>1</sup>, esta agencia judicial procedió a decretar la pruebas solicitada por la parte demandante consistente en requerir al Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira para que remita con destino al presente proceso copia auténtica la totalidad de las pruebas que obran dentro del expediente con Radicado N.º 1997-00949, adelantado por Rafael Segundo Ramos Miranda, a través de la acción de Reparación Directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Para tal efecto, la Secretaría del Despacho libró el Oficio No. 0060 del 12 de febrero de 2020<sup>2</sup>, evidenciándose contestación por medio de oficio de calenda 20 de febrero de 2020<sup>3</sup>, por medio del cual se remite el proceso solicitado en su totalidad en calidad de préstamo en un (1) cuaderno con 279 folios, el cual ha sido debidamente digitalizado por esta agencia judicial, motivo por el cual, ténganse como pruebas legalmente allegadas y aportadas por las partes en la demanda, en la contestación de la misma, y las requeridas por el Despacho, las cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

---

<sup>1</sup> Folios 117 y 118 del expediente.

<sup>2</sup> Folio 119 del expediente.

<sup>3</sup> Folio 121 del expediente.

En consecuencia, teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, de conformidad con lo expuesto en el artículo 210 del C.C.A., se procede a correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión, y a ordenar a la Secretaría del Despacho la devolución del proceso físico al Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

### **DISPONE**

**PRIMERO:** Por Secretaría córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que si a bien lo tienen presenten sus alegatos de conclusión dentro del presente proceso, los cuales deberán ser remitidos de forma digital al correo electrónico del Despacho [j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, procédase a reintegrar el expediente físico con Radicado No. 1997-00949, adelantado por Rafael Segundo Ramos Miranda, a través de la acción de Reparación Directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fc6cdadea76c99c2e514a158cb6de66f003a45ef166d1e2547f6effc49b9ae4**

Documento generado en 24/09/2020 06:01:43 p.m.